



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 1788-2019-GRLL/GOB

Trujillo, 14 JUN 2019

VISTO:

El expediente administrativo con Registro N°05148159-2019, que contiene el Oficio N°944-2019-GRLL-GGR/GREMH, de fecha 22 de mayo de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante proveído de fecha 31 de mayo de 2019, recaído en el Oficio N°944-2019-GRLL-GGR/GREMH, el Gerente General Regional del Gobierno Regional La Libertad, remite a esta Gerencia, el presente expediente administrativo, para que se emita opinión legal y el proyecto de la Resolución Ejecutiva Regional correspondiente, a fin de dar inicio a acciones legales contra la minería ilegal en la concesión minera Acumulación Parcoy N°1, ubicado en el Distrito de Parcoy, Provincia de Pataz, Región de La Libertad.

Que, en mérito al Informe N°001-2019-GRLL-GGR/GREMH-NCRA/MARB, de fecha 20 de mayo de 2019, el Gerente Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos informa al Gobernador Regional de La Libertad, sobre las actividades mineras realizadas en la concesión minera Acumulación Parcoy N°1, ubicado en el Distrito de Parcoy, Provincia de Pataz, Región de La Libertad, a fin de dar inicio de acciones legales correspondientes, pues en dicho informe se concluye lo siguiente:

- Que, consultado en la página de INGEMMET – GEOCATMIN, las actividades inspeccionadas se ubican dentro del Derecho Minero: ACUMULACIÓN PARCOY N°1 y cuyo titular es Consorcio Minero Horizonte S.A.
- Que, se advierte las actividades mineras las realizan dentro de una vivienda, donde se encontró evidencia de maquinaria, herramientas de trabajo y equipos, áreas de trabajo (bocaminas) para realizar las actividades de minería si la autorización respectiva, estas personas estarían ejerciendo la minería ilegal.
- Que, las personas de JOSE LUIS RODRIGUEZ LOPEZ, ISMAEL BAILON MALQUI, CESAR BAILON MALQUI, ABNER ROBLES ARAUJO, BENITO RUBIO MEZA y ALEJANDRO FERNANDEZ CRUZ, no se encuentran incluidos en el Registro Integral de Formalización Minera – REINFO (con las coordenadas correspondientes a la zona de inspección).
- Que, las personas de JOSE LUIS RODRIGUEZ LOPEZ, ISMAEL BAILON MALQUI, CESAR BAILON MALQUI, ABNER ROBLES ARAUJO, BENITO RUBIO MEZA y ALEJANDRO FERNANDEZ CRUZ, no han presentado algún estudio a la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de La Libertad.
- Las labores de minería ilegal están impactando negativamente al ambiente a nivel de suelo como consecuencia del arrojo de residuos (pasivos) al entorno inmediato y que por escorrentía en época de lluvia puede llegar a afectar la calidad de agua.
- En la inspección de las actividades mineras ilegales se pudo advertir un impacto ambiental negativo sobre el relieve (topografía y paisaje), el suelo, así como la extracción de minerales de una manera desmedida.



- Que, las personas JOSE LUIS RODRIGUEZ LOPEZ, ISMAEL BAILON MALQUI, CESAR BAILON MALQUI, ABNER ROBLES ARAUJO, BENITO RUBIO MEZA y ALEJANDRO FERNANDEZ CRUZ, estarían incumpliendo las normas de protección ambiental, así como las de seguridad y salud ocupacional señaladas por las normas vigentes.
- Los titulares de la actividad minera ilegal, son responsables por las emisiones, vertimientos y disposiciones de desechos al medio ambiente que se han producido como resultado de los procesos efectuados en sus instalaciones.

Que, por lo antes mencionado, el Gerente Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos a través del Oficio N°944-2019-GRLL-GGR/GREMH, de fecha 22 de mayo de 2019, comunica a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de La Libertad, sobre los hechos suscitados en dicha concesión minera, a fin que emita el acto administrativo autorizando al Procurador Público Regional para que inicie las acciones legales que correspondan contra la minería ilegal en la concesión minera Acumulación Parcoy N°1, ubicado en el Distrito de Parcoy, Provincia de Pataz, Región de La Libertad.

Que, el Decreto Legislativo N° 1068 – Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, estipula en el Artículo 16°, que los Procuradores Públicos Regionales ejercen la defensa jurídica de los intereses del Estado en los asuntos relacionados al respectivo Gobierno Regional, de acuerdo a la Constitución, a dicho Decreto Legislativo, a la Ley Orgánica y su Reglamento, manteniendo niveles de coordinación con el ente rector;

Que, la Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en el segundo párrafo del artículo 78°, establece que el Procurador Público Regional ejercita la representación y defensa en los procesos y procedimientos en que el Gobierno Regional actúe como demandante, demandado, denunciante, denunciado o parte civil. Asimismo, establece que para el inicio de las acciones judiciales

Que, por las razones expuestas en los considerandos precedentes, es necesario autorizar a la Procuraduría Pública Regional, para que inicie las acciones legales contra las personas JOSE LUIS RODRIGUEZ LOPEZ, ISMAEL BAILON MALQUI, CESAR BAILON MALQUI, ABNER ROBLES ARAUJO, BENITO RUBIO MEZA y ALEJANDRO FERNANDEZ CRUZ, a razón de la minería ilegal que se realiza en la concesión minera Acumulación Parcoy N°1, ubicado en el Distrito de Parcoy, Provincia de Pataz, Región de La Libertad, establecido en el Informe N°001-2019-GRLL-GGR/GREMH-NCRA/MARB, de fecha 20 de mayo de 2019.

Que, mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al **Informe Legal N°306-2019-GRLL-GGR/GRAJ-VLAS** y con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR, a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional La Libertad, a iniciar las acciones legales contra las personas: JOSE LUIS RODRIGUEZ LOPEZ, ISMAEL BAILON MALQUI, CESAR BAILON MALQUI, ABNER ROBLES ARAUJO, BENITO RUBIO MEZA y ALEJANDRO FERNANDEZ CRUZ a razón de la minería ilegal que se realiza en la concesión minera Acumulación Parcoy N°1, ubicado en el Distrito de Parcoy, Provincia de Pataz, Región de La Libertad, en mérito al Informe N°001-2019-GRLL-GGR/GREMH-NCRA/MARB, de fecha 20 de mayo de 2019, de conformidad con los argumentos anteriormente expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR, los antecedentes a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional La Libertad, para los fines a que se contrae la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos La Libertad y a la parte interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE
REGIÓN LA LIBERTAD



[Handwritten signature of Manuel Felipe Llampén Coronel]

Manuel Felipe Llampén Coronel
GOBERNADOR REGIONAL